

Milady Esther Kalil Sarmiento

Abogada



SEÑOR (A) JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA- MAGDALENA

E. S. D.

LASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROYECTAMOS CARIBE
DEMANDADO	EDNA VILLA Y CARLOS MARRIAGA
RADICADO	2021-1019
/ASUNTO	APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

MILADY E. KALIL SARMIENTO. Apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que a través del presente escrito presento la liquidación del crédito contra los demandados:

CAPITAL	\$ 9.671.000	TOTAL INT CORRIENTES	\$ 2.368.216	TOTAL I. MORATORIOS	\$ 5.596.277	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 17.635.493
---------	--------------	-------------------------	--------------	------------------------	--------------	-------------------------------------	---------------

Son: **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS**

De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P., para que se sirva dar traslado de la misma al demandad y en caso de no ser objetada impartirle su aprobación.

Anexo la liquidación del crédito, la cual se efectuó de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia y contiene los intereses corrientes y moratorios respectivos (Anexo 1).

Sírvase señor juez, acceder a mi pedido y darle el trámite de ley a este escrito.

Att.

Dra.

Milady E. Kalil S.

MILADY E. KALIL S.

C.C: 22.436.314

T.P: 73.967 del C.S de la Jud

miladykalil@hotmail.com

[Handwritten signature]
Marzo 11/22

Milady Esther Khalil Sarmiento
Abogada



LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO DE COOPERATIVA PROYECTAMOS CARIBE contra EDNA VILLA Y CARLOS MARRIAGA /RAD 1019-2021								
INTERESES CORRIENTES AÑO 2018								
Mes	Capital	Res	I.Ctas	I.M.	F.In.	F.PI	Días	Total
Oct	\$ 9.671.000	1294	19,63%	29,45%	10/10/2018	31/10/2018	21	\$ 110.741
Nov	\$ 9.671.000	1521	19,49%	29,24%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 157.073
Dic	\$ 9.671.000	1708	19,40%	29,10%	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 161.559
							TOTAL	\$ 429.374
INTERESES CORRIENTES AÑO 2019								
Mes	Capital	Res	I.Ctas	I.M.	F.In.	F.PI	Días	Total
Ene	\$ 9.671.000	1890	19,16%	28,74%	1/01/2019	30/01/2019	31	\$ 159.561
Feb	\$ 9.671.000	131	19,70%	29,55%	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 148.181
Mar	\$ 9.671.000	259	19,37%	29,06%	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 161.310
Abr	\$ 9.671.000	3098	19,32%	28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 155.703
May	\$ 9.671.000	527	19,34%	29,01%	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 161.060
JUN	\$ 9.671.000	687	19,30%	28,95%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 155.542
Jul	\$ 9.671.000	820	19,28%	28,98%	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 160.560
Ago	\$ 9.671.000	954	19,32%	28,92%	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 160.893
SEP	\$ 9.671.000	1112	19,32%	28,98%	1/09/2019	30/09/2018	30	\$ 155.703
Oct	\$ 9.671.000	1294	19,10%	28,65%	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 159.061
Nov	\$ 9.671.000	1521	19,03%	25,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 153.366
DIC	\$ 9.671.000	1603	18,91%	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 157.479
							TOTAL	\$ 1.888.419
INTERESES CORRIENTES AÑO 2020								
Mes	Capital	Res	I.Ctas	I.M.	F.In.	F.PI	Días	Total
ENE	\$ 9.671.000	1768	18,77%	28,16%	1/01/2020	10/01/2020	10	\$ 50.424
							TOTAL	\$ 50.424
INTERESES MORATORIOS AÑO 2020								
Mes	Capital	Res	I.Ctas	I.M.	F.In.	F.PI	Días	Total
ENE	\$ 9.671.000	1768	18,77%	28,16%	11/01/2020	30/01/2020	21	\$ 158.862
FEB	\$ 9.671.000	94	19,06%	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 222.731
MAR	\$ 9.671.000	205	18,95%	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 236.760
ABR	\$ 9.671.000	351	18,69%	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 225.979
MAY	\$ 9.671.000	437	19,19%	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 227.266
JUN	\$ 9.671.000	505	18,12%	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 219.048
JUL	\$ 9.671.000	605	18,12%	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 226.350
AGO	\$ 9.671.000	605	18,12%	27,18%	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 226.350
SEP	\$ 9.671.000	605	18,12%	27,18%	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 219.048
OCT	\$ 9.671.000	869	18,09%	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 226.017
NOV	\$ 9.671.000	947	17,84%	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 215.663
DIC	\$ 9.671.000	947	17,84%	26,76%	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 222.852
							TOTAL	\$ 2.626.926
INTERESES MORATORIOS AÑO 2021								
Mes	Capital	Res	I.Ctas	I.M.	F.In.	F.PI	Días	Total
ENE	\$ 9.671.000	1215	17,32%	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 216.356
FEB	\$ 9.671.000	64	17,54%	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 197.901
MAR	\$ 9.671.000	161	17,41%	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 217.522
ABR	\$ 9.671.000	305	17,31%	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 209.297
MAY	\$ 9.671.000	407	17,22%	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 215.107
JUN	\$ 9.671.000	407	17,22%	25,83%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 208.168
JUL	\$ 9.671.000	622	17,18%	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 214.608
AGO	\$ 9.671.000	804	17,24%	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 215.357
SEP	\$ 9.671.000	931	17,19%	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 207.846
OCT	\$ 9.671.000	1095	17,08%	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 213.358
NOV	\$ 9.671.000	1259	17,27%	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 208.813
DIC	\$ 9.671.000	1405	17,46%	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 218.105
							TOTAL	\$ 2.542.439
INTERESES MORATORIOS AÑO 2022								
Mes	Capital	Res	I.Ctas	I.M.	F.In.	F.PI	Días	Total
ENE	\$ 9.671.000	1597	17,66%	26,47%	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 220.437
FEB	\$ 9.671.000	143	18,30%	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 206.476
MAR	\$ 9.671.000	256	18,47%	27,71%	1/03/2022	11/03/2022	11	\$ 81.884
							TOTAL	\$ 426.913
CAPITAL		\$ 9.671.000	TOTAL INT CORRIENTES	\$ 2.368.216	TOTAL I. MORATORIOS	\$ 5.596.277	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 17.835.493

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE
COLOMBIA

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO SERFINANZA S.A. contra
GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA LONDOÑO.

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito.

RAD: 851/21

MARTHA LUCIA QUINTAERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad,
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de
apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio de este memorial me
permito aportar liquidación del crédito, realizada por mi poderdante.

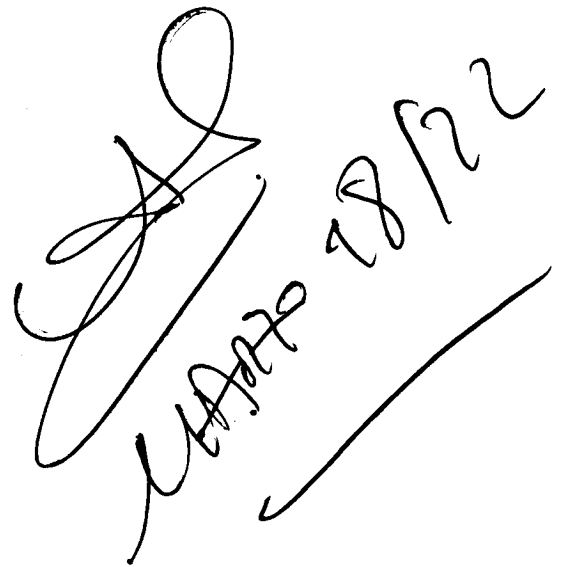
Correo electrónico para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T. P. No. 84.831 del C.S.J.



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA LONDOÑO
pagare: 1210000302741-

Deudor: 85448036

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 20.840.011,00

VIGENCIA		Bño. Cte.	LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1,5	Annual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidab	días	Liq Intereses	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-sep-21	30-sep-21	17,19%		25,72%		0,00%	1,93%	20.840.011,00			0,00	20.840.011,00
1-oct-21	31-oct-21	17,03%		25,52%		0,00%	1,92%	20.840.011,00	9	120.690,25	0,00	20.840.011,00
1-nov-21	31/11/21	17,27%		25,91%		0,00%	1,92%	20.840.011,00	31	413.237,60	120.690,25	20.960.701,35
1-dic-21	31-dic-21	17,45%		26,19%		0,00%	1,94%	20.840.011,00	30	403.989,15	533.927,95	21.373.938,95
1-ene-22	31-ene-22	17,66%		26,49%		0,00%	1,96%	20.840.011,00	31	421.519,43	937.917,10	21.777.928,10
1-feb-22	28-feb-22	18,30%		27,45%		0,00%	1,98%	20.840.011,00	31	425.864,53	1.359.436,53	22.199.447,53
						0,00%	2,04%	20.840.011,00	28	397.153,48	1.785.301,03	22.625.312,06
SUBTOTALES:							>>>>	20.840.011,00	160	2.182.454,54	2.182.454,54	23.022.435,54
CAPITAL												20.840.011,00
INTERESES												2.182.454,54
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												23.022.435,54

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO		
A.	INTERESES DE MORA	\$ 16.017.006,71
B.	INTERESES DE MORA DESDE 31/01/2016 HASTA 31/01/2020	\$ 69.500.406.68
C.	TOTAL, LIQUIDACION CREDITO A 28 DE FEBRERO DEL 2.022	\$ 85.517.413,39

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON 39/CTVS. MCTE.

Barranquilla, 01 de marzo del 2.022

Del señor juez, cordialmente;



IVONNE LINERO DE LA CRUZ
T. P. 22.417 del C. S. J.
C. C. No. 22.421.755 de B/quilla

SEÑOR
JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO
RADICACION: 47001418900520210085800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Toda vez que la liquidación presentada Me permito aportar a su Despacho la liquidación de crédito con fecha de corte 18 de Marzo de 2022, por un valor total de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 23.147.278,72) M/CTE.**

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.247.057,75
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 21.900.220,97
TOTAL:	\$ 23.147.278,72

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Claudia 18/03/2022



RINCÓN PÉREZ

GRUPO JURÍDICO

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPÓTECARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR
LTD
DEMANDADOS: JOAQUIN CASTRO PADILLA Y AURA ESTHER JIMENEZ PARRA
RADICADO: 47001-4189-005-2020-00853-00

Nelly Samaris Rincón Pérez, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 56.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA - SUCURSAL BUCARAMANGA**, para el proceso citado en la referencia de este memorial, presento a su Señoría reliquidación del crédito con base en que su Señoría profirió auto de seguir adelante la ejecución el 10 de Junio de 2021.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 11.941.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
22/07/2015	31/07/2015	9	2,14	\$ 76.661,22
1/08/2015	31/08/2015	30	2,14	\$ 255.537,40
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 255.537,40
1/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$ 255.537,40
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 255.537,40
1/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$ 255.537,40
1/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$ 260.313,80
1/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$ 260.313,80
1/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$ 260.313,80
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 269.866,60
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$ 269.866,60
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 269.866,60
1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$ 279.419,40
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$ 279.419,40
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 279.419,40
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$ 286.584,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 286.584,00
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$ 286.584,00
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$ 291.360,40
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$ 291.360,40
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$ 291.360,40
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 291.360,40
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$ 291.360,40
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 291.360,40
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$ 286.584,00
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$ 286.584,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 280.613,50
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 277.031,20
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 274.643,00
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 273.448,90
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 272.254,80

RINCÓN PÉREZ

GRUPO JURÍDICO

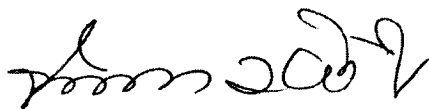
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	275.837,10
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	272.254,80
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	269.866,60
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	268.672,50
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	267.478,40
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	263.896,10
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	262.702,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	261.507,90
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	259.119,70
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	257.925,60
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	256.731,50
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	254.343,30
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	260.313,80
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	256.731,50
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	255.537,40
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	256.731,50
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	255.537,40
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	255.537,40
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	255.537,40
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	255.537,40
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	253.149,20
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	251.955,10
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	250.761,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	249.566,90
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	253.149,20
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	251.955,10
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	248.372,80
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	242.402,30
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	241.208,20
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	241.208,20
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	243.596,40
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	244.790,50
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	241.208,20
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	238.820,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	234.043,60
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	231.655,40
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	235.237,70
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	232.849,50
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	231.655,40
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	230.461,30
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	230.461,30
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	230.461,30
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	231.655,40
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	230.461,30
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	229.267,20
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	231.655,40
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	234.043,60
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	236.431,80
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	243.596,40
1/03/2022	22/03/2022	22	2,06	\$	180.388,71
			Total Intereses de Mora	\$	20.690.489,13
			Subtotal	\$	32.631.489,13
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital			\$ 11.941.000,00		

RINCÓN PÉREZ

GRUPO JURÍDICO

	Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00	
	Total Intereses Mora (+)	\$	20.690.489,13	
	Abonos (-)	\$	0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.631.489,13	
	Costas	\$	1.000.000,00	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	33.631.489,13	

Atentamente,



NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ

T.P No. 56.615 del C.S de la J.

C.C No. 63.315.480 de Bucaramanga

Señor(a)
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA
E.S.D.**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO Y DELIA DE
JEUS MARTINEZ PINEDA
RADICADO: 2019 – 1221
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIO LUIS FERNÁNDEZ CORTÉS, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.620.628 de Bogotá con tarjeta profesional No. 301.103 del C. S de la J, obrando en calidad de apoderado de los señores **CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO**, mayor edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 85.458.038 de Santa Marta y **DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA** mayor edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.7910.680 de Bogotá D.C , por medio de este escrito, dentro del término oportuno y legal procedo a contestar la demanda formulada ante su honorable despacho, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, Que se pruebe dentro del proceso en su oportunidad legal, toda vez que el solicitante de la acción de prescripción no cuenta con los presupuestos de la pertenencia.

AL SEGUNDO: No es cierto, el demandante el señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO, no es propietario ni poseedor del bien inmueble referenciado, habida cuenta que este se caracteriza por ser un mero residente; por consiguiente, dicho goce del bien en calidad de ocupante o mero tenedor, se da con el pleno conocimiento y/o reconocimiento de que dicho bien tiene dueño, el cual es mi poderdante y su señor esposo quien es hermano del demandante. Además lo que lo que pretende que se le declare el señor demandante es sobre unas mejoras realizada sin la autorización de los propietarios en el patio de la casa, alegando que el terreno del patio de la casa fue producto



FERNANDEZ
ABOGADO

63

de una donación que su padre le hizo en vida, dicho acto jurídico no se ve reflejado en el folio de matrícula inmobiliaria donde se muestra la tradición del bien inmueble.

AL TERCERO: Es Cierto.

AL CUARTO: No es Cierto, toda vez que los linderos mencionados en el libelo de la demanda no concuerdan con los linderos que se encuentran en la escritura pública Número 1988 del 23 de julio de 2001, de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, donde el señor **FERNANDO DARIO CAMPO BALLESTAS** realiza venta real y efectiva a favor de mis poderdantes la señora **DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA** y **CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO** del derecho de dominio y la posesión real y material que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble, localizado en la carrera 13 # 21A – 32. Sector 12 de octubre de Gaira en la ciudad de Santa Marta departamento del Magdalena, con respecto a la construcción levantada.

AL QUINTO: NO Es cierto, que el demandante haya ejercido de manera pública, pacífica y sin clandestinidad alguna las posesión del bien con actos de señor y dueño, en el entendido que nunca ha realizado pagos, como el impuesto predial o servicios públicos. En algunas ocasiones los propietarios, hoy demandados, le han hecho requerimientos de no seguir con la construcción de las mejoras en el patio del bien inmueble, haciendo caso omiso, manifestando agresiones verbales.

AL SEXTO: No es cierto, toda vez que no se puede alegar como un presupuesto de posesión, la construcción de unas mejoras en el patio del predio, del cual no es propietario y no tiene total independencia y lo hizo de manera clandestina.

AL SEPTIMO: No es cierto, toda vez que no ha realizado los pagos de servicios públicos, actualmente el bien tiene una deuda con el servicio de electricidad por valor de \$ 5.000.000, producto del no pago por parte del demandante y los arrendatarios que han vivido en la casa principal. A demás las adecuaciones a que se refiere le demandante, las ha realizado sin el consentimiento de

los propietarios del bien inmueble, generando molestias y conflictos de carácter familiar.

AL OCTAVO: No es cierto, en virtud de que con el demandado, no existe un contrato de arrendamiento, toda vez que el demandante ingreso al predio como hermano del propietario, con el fin de pasar un duelo, mientras encontraba un lugar donde vivir, sabiendo y reconociendo a su hermano y su cuñada como los legítimos dueño del derecho real de dominio.

AL NOVENO: No es cierto, porque el demandante EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO ,no cuenta con el requisito esencial del tiempo para las prescripción adquisitiva extraordinaria; teniendo solo alrededor de 5 años y no de 10 años como quieren hacer ver, viviendo en el patio del bien inmueble debate de este litigio.

AL DECIMO: Es cierto. Es importante manifestare al señor juez que los legítimos dueños del predio son los señores DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA y CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO, quienes muy a pesar de no vivir en el bien inmueble objeto de esta demanda, siempre han ejercidos actos de señor y dueños, por tener el inmueble arrendado, usufructuándose del mismo para su sostenimiento.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, que el demandante reúna los requisitos, porque no cuenta con el tiempo exigido por la ley, así como la existencia de un justo título, de igual manera la posesión ha sido de manera arbitraria y tomando acciones por las vías de hecho para mantenerse en ese lugar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, si bien es cierto que realizo unas mejoras en el patio del bien inmueble, la parte demandante no ha ejercido actos de señor y dueño, si no que valiéndose del vínculo familiar con su hermano quien si posee la calidad de dueño del bien inmueble; aprovecho para ingresar al inmueble y quedarse habitando en la parte posterior del bien inmueble, siendo tales actos no consentidos, viciados de mala fe y clandestinos. Frente a su pretensión subsidiaria me opongo porque

esa construcción de las mejoras fueron hechas en forma ilegal y sin consentimiento de los dueños del inmueble.

EXCEPCIONES:

PRIMERA.- INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE PRESCRIPCIÓN:

la siguiente excepción esta llamada a prosperar en razón a:

Posesión: A) la posesión de la cual manifiesta el demandante no es no existe, porque esta no se ha ejercido publica, pacífica y tranquila, toda vez que el señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO ha hecho uso de las vías de hecho para estar en el bien. **B)** De igual manera no cumple con el tiempo establecido por la norma civil en su Artículo 2532, modificado por la Ley 791 de 2002 el cual establece: *<TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.* Siendo este un requisito "sine qua non" para obtención del derecho. Además el demandante en el acervo probatorio no allega ningún documento que data de la fecha la cual alega para solicitar la pertenencia.

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA

FE: Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que el demandante se reputa poseedor de buena fe, sin embargo el demandante valiéndose del vínculo familiar que tiene con mis poderdantes se ha aferrado a no salir del bien inmueble de manera pacífica usando las vías de hecho, estaríamos ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad.

TERCERA.- ILEGALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORAS: Esta excepción esta llamada a prosperar como quiera que se entienden ilegales todas las construcciones de mejoras que se realizaron en el bien objeto de litigio pues de manera ilegal se efectuaron unas mejoras sin requisitos previos exigidos por ley, ni mucho menos con el consentimiento de los dueños que son mis

poderdantes. Se da entonces por entendido que esta excepción da lugar a la certificación de que nos encontramos bajo la clandestinidad en la posesión del señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO.

TERCERA.- MALA FE DEL DEMANDANTE: Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez por ser un poseedor clandestino que no se encargó del mantenimiento del inmueble sino que hizo unas mejoras en el patio de la casa convirtiéndose en un poseedor de mala fe por lo que no tiene derecho a que se le declare dueño ni a que se le reconozca el pago de las mejoras realizadas.

CUARTA.- TEMERIDAD: En virtud del artículo 79 del cogido general del proceso, la temeridad está fundada Cuando sea manifiesta la carencia de **fundamentos legales de la demanda**, excepción, recurso, oposición o incidente, a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad, Por lo que es claro inferir que la parte accionante de este proceso actúa sin fundamentos frente a que no cumple con los presupuestos para solicitar la pertenencia.

QUINTA.- EXCEPCION IMNOMINADA. Sírvase declarar esta excepción de acuerdo a los hechos probados

SEXTA.- GENERICA O DE LEY: invoco a favor de mí representado todos aquellos hechos que constituyan una excepción y se encuentren demostrados en el curso del proceso.

Condena en agencias en derecho y costas procesales:

En la sentencia que decida las excepciones propuestas, solicito al señor juez señalar la condena en agencias, costas y perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento las excepciones presentadas a su despacho en las siguientes normas:

Cito como fundamentos de derecho lo previsto en los Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículo 764 y ss-, 981 y concordantes, 2531 numeral 3 del Código Civil.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, citar al demandante el señor Edar Arbey Campo Giraldo, para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

PERICIAL:

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de las excepciones.

Documentales:

1. Copia Simple de la escritura pública, mediante mis poderdantes adquirieron el bien inmueble.
2. Copia Folio de Matricula inmobiliaria con numero No. 080-74942
3. Copia del Recibo del impuesto predial debidamente cancelado.
4. Copia del recibo de servicio público – ENERGIA
5. Copia Factura de compra PATUCA de materiales de construcción para los arreglos locativos del bien inmueble.

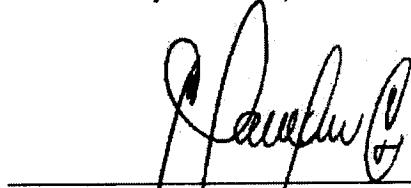
NOTIFICACIONES

El Demandante: en la carrera 13 # 21A – 32. Interior Sector 12 de octubre de Gaira en la ciudad de Santa Marta. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico.

Los Demandados: en la carrera 13 # 21A – 32. Sector 12 de octubre de Gaira en la ciudad de Santa Marta. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico.

El suscrito, recibe notificaciones en la calle 23 No. 4-27 oficina 407 Edificio Centro Ejecutivo santa marta o en la secretaria del Juzgado. Correo: abogadofdez@gmail.com Cel: 3218499547.

Del señor juez, Respetuosamente;

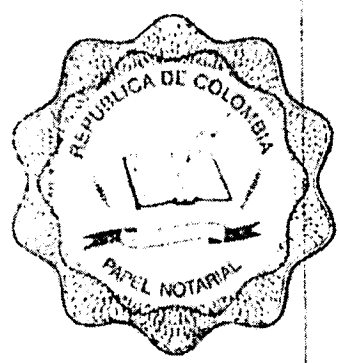


MARIO LUIS FERNÁNDEZ CORTÉS
C.C. T.013.620.628 de Bogotá
T.P. N° 301103 del C. S. de la J

69

23 JUL 2001

EX 5584158



ESCRITURA NUMERO: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988).
FECHA: JULIO VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001).
ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.
PARTES: FERNANDO DARIO CAMPO BALLESTAS
A: CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO y DELIA DE

JEUS MARTINEZ PINEDA.
INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, QUE FORMABA PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION UBICADO ANTES EN LA CARRERA 9 NUMERO 7-30, HOY EN LA CARRERA 12 NUMERO 21A-32 DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.
MATRICULA NUMERO: 080-74942.
CEDULA CATASTRAL: 011400230023000.
En la ciudad de Santa Marta, Distrito Turistico, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de Julio del año dos mil uno (2.001), en el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta cuya titular es la Doctora ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ, compareció FERNANDO DARIO CAMPO BALLESTAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.746.577 expedida en Plato (Magd.), de estado civil soltero, quien actúa en nombre propio manifestó:
PRIMERO: Que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva en favor de CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO y DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA, el derecho de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno que formaba parte de uno de mayor extensión, ubicado en la carrera nueve (9) número siete treinta (7-30), hoy en la carrera doce (12) número veintiuno A treinta y dos (21A-32), del Distrito de Santa

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

70

Marta, con área de ciento cuarenta punto siete metros cuadrados (140.07mts²) y los siguientes linderos:-----

NORTE, veintidós punto veintiun metros (22.21mts) con Rosa Campo.-----

SUR, en quince metros (15.00mts) con predios de Mario Jiménez Parra y en siete punto veinte metros (7.20mts) con predios de Carlos Nieves.-----

ESTE, cinco punto setenta y siete metros (5.77mts) con carrera trece (13).-----

DESTE, en diez punto cinco metros (10.05mts) con predios de Misael Vega.-----

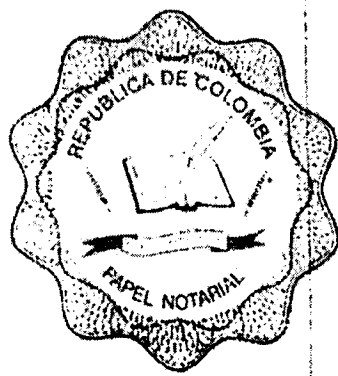
PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante los linderos y medidas que describen el inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto incluyendo las mejoras, servidumbres y demás anexos.-----

SEGUNDO: ADQUISICION: Garantiza el vendedor que el inmueble que vende lo adquirió por compra que hizo del lote de terreno en mayor extensión al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, como consta en la escritura pública número mil cuatrocientos treinta y tres (1.433) del veinticuatro (24) de mayo del dos mil (2.000) otorgada en esta Notaría, y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 080-74942. Luego efectuó una venta parcial mediante escritura pública número ochocientos treinta (830) del dos (2) de junio del año dos mil (2.000) en favor del señor MARIO JIMENEZ PARRA, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Santa Marta y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, quedándole un área restante de ciento cuarenta punto siete metros cuadrados (140.07mts²) la cual es objeto de esta venta.-----

TERCERO.- PRECIO: Que el precio de la venta es la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que EL VENDEDOR declara recibir de manos del comprador a entera satisfacción. CUARTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza el vendedor que el inmueble materia de este contrato se encuentra libre de-----

72

EX 5397643



embargos, demandas civiles, y en general
cualquier limitación que afectare su
dominio, pero en todo caso se obliga a
salir al saneamiento de esta venta en la
forma prevista por la ley.-----
Indagado por el Notario el vendedor acerca
de si tiene sociedad conyugal vigente,
manifestó que no tiene unión marital vigente.-----

Igualmente el Notario lo indaga acerca de si el inmueble que
enajena por medio de este instrumento público está afectado a
vivienda familiar manifestó bajo la gravedad del juramento que
el inmueble objeto de esta escritura pública no está afectado
a vivienda familiar.-----
QUINTA.- ENTREGA: Que hace entrega real y material
inmueble vendido al COMPRADOR por sus linderos y medidas,
todas sus anexidades y dependencias.-----
ACEPTACION: Presente en este acto JOSE MANUEL CAMPO GIRALDO
mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula
de ciudadanía número 12.553.323 de Santa Marta, de estado
civil soltero, quien actúa en nombre y representación
CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO y DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA,
mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con
cédulas de ciudadanía números 85.458.038 y 39.790.680
expedidas en Usaquén (Bogotá, D.E.), de estados civil casados
entre si, según poder que se protocoliza y manifestó: a) que
acepta la presente escritura pública y la venta del inmueble
que por medio de ella se hace en favor de sus poderdantes. b)
Que ha recibido el bien y pagado el precio estipulado.-----
No se indagó al apoderado de los compradores por no estar
facultado para ello.-----

MANUEL CAMPO GIRALDO
NOTARIO PUBLICO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COMPROBANTES FISCALES: Certificado número 0018810 El Suscrito	
Tesorero Distrital CERTIFICA Que el predio 011400230023000 con	
avaluo oficial de \$5.092.000.00 ubicado en la K 12 21A 32 De	
este Municipio de propiedad de CAMPO BALLESTAS FERNANDO DARIO	
y Area de M2 Se encuentra a Paz y salvo con el Distrito de	
Santa Marta Hasta el Dia 31/12/2001 Por concepto de impuesto	
predial unificado Santa Marta 09/07/2001.-----	
INDOVAL Certificado número 92586 Que el predio propiedad del	
señor CAMPO BALLESTAS FERNANDO	Referencia catastral
011400230023000 ubicado en K 12 21A	32 De esta ciudad, se
encuentra a Paz y Salvo con las contribuciones de Valorización	
Distrital. Fecha de Expedición Julio 09 de 2001 Fecha de	
Vencimiento Agosto 09 de 2001 Autorizado por el Director.-----	
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por	
los otorgantes y advertidos por el Notario que su no	
inscripción en el competente Registro dentro de los dos (2)	
meses siguientes a su otorgamiento, causará intereses	
moratorios por mes o fracción a la tasa y en la forma	
establecida en el Estatuto Tributario, lo aprobó y en	
constancia lo firmó junto con el Notario quien así lo	
autoriza.-----	
Se utilizaron las hojas de papel notarial números: EX -5584196-	
5397643-5397644	
Derechos notariales: \$ 22.820.00 - Liquidados según Resolución	
5839 de 2000 Supernotariado.-----	

PODER

CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO y DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA, mayor de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 85.458.038 y 39.790.680 expedidas en Santa Marta (Magd.) y Usaquén (Cundinamarca) respectivamente, por el presente documento conferimos poder especial, amplio y suficiente a JOSÉ MANUEL CAMPO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.553.323 de Santa Marta, para que en mi nombre y representación adquiera a título de compraventa en nuestro favor un inmueble consistente en un lote de terreno y la construcción levantada en él, ubicado en la carrera 9 # 7-330 del Distrito de Santa Marta, con matrícula inmobiliaria número 080-74942.

Mi apoderado queda facultado para firmar la escritura de compraventa y aclarar, y todo lo que sea necesario para cumplir este mandato.

CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO
C.C.No

Carlos Alberto Campo G
85.458-038 Stb Mtb

DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA
C.C.No

Delia Martinez Pineda
39.790-680 = Usaquén Bogotá
ACEPTO:

José Manuel Campo G.
JOSE MANUEL CAMPO GIRALDO
C.C. No 12,553,323 Stb Mtb

MARTIN LEONARDO GUTIERREZ GUEVARA
NOTARIO TERCERO DE GRADO

EL ANTERIOR ESCRITO

Como prescrito en el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito Notario, en virtud de su cargo, ha verificado el contenido del presente documento, con la firma que allí aparece, y suya en todo, y he levantado el presente escrito NOTARIO 47.

En la ciudad de San José, Costa Rica, a los 07 días del mes de Julio del año 2001.

[Signature]

RICARDO CUBIDES TERRENO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

EL ANTERIOR ESCRITO

Walter Rueda Behn de Jesús

39790680-74

2 de Julio

y declaró que

04 AGO 2001

[Signature]

RICARDO CUBIDES TERRENO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE
SANTO DOMINGO DE BOSQUE, C.R.

CERTIFICACION HUUELLA

Como Notario Cuarenta y Siete del este Circulo, he verificado el contenido del presente documento, con la firma que allí aparece, y suya en todo, y he levantado el presente escrito NOTARIO 47.

En la ciudad de San José, Costa Rica, a los 07 días del mes de Julio del año 2001.

[Signature]

RICARDO CUBIDES TERRENO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE
SANTO DOMINGO DE BOSQUE, C.R.

Como Notario Cuarenta y Siete del este Circulo, he verificado el contenido del presente documento, con la firma que allí aparece, y suya en todo, y he levantado el presente escrito NOTARIO 47.

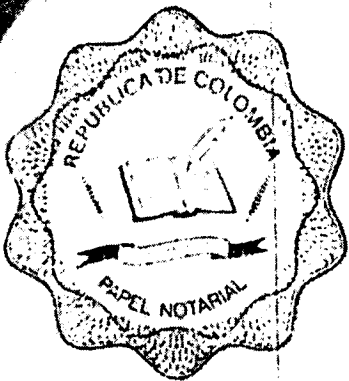
En la ciudad de San José, Costa Rica, a los 04 días del mes de Agosto del año 2001.

[Signature]

RICARDO CUBIDES TERRENO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

75

EX 5397644



Retención en la fuente:	\$46.000.00	---
Liquidados según Art.	398	Estatuto
Tributario,	-----	
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1988 DE JULIO 23		
DEL 2001.		

Fernando
FERNANDO DARIO CAMPO BALLESTAS
C.C.No 1.746.577 de Plato (Magd.)

Jose Manuel
JOSE MANUEL CAMPO GIRALDO
C.C.No 12.553.323 de Santa Marta (Magd.)

En nombre y representación de CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO
de DELIA DE JEUS MARTINEZ PINEDA

MARTIN LEONARDO GUTIERREZ GONZALEZ
NOTARIO TERCERO DE SANTA MARTA D.T.C.I.

Rosa Victoria
ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA D.T.

Es folio PRIMERA copia autenticada
que expide hoy 10 AGOSTO/2001
en el MUNICIPIO de SANTA MARTA
con destino a LA PROTECCION CIVIL
NOTARIO ENCARGADO
[Signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191205856726020792

Nro Matrícula: 080-74942

Página 1

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 01:17:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA

FECHA APERTURA: 31-05-2000 RADICACIÓN: 2000-3690 CON ESCRITURA DE: 24-05-2000

CODIGO CATASTRAL: 47001011400230023000 COD CATASTRAL ANT: 011400230023000

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 200.07 METROS CUADRADOS. VER LINDEROS EN ESCRITURA 1433 MAYO 24-2000 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA. ESC.

COMPRVENTA PARCIAL NO. 830 DE 02-06-00 DE LA NOTARIA 1 DE SANTA MARTA, 140.07 M2

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 13 #21A-32

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-2000 Radicación: 2000-3690

Doc: ESCRITURA 1433 DEL 24-05-2000 NOTARIA 3. DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$330,105

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

A: CAMPO BALLESTAS FERNANDO DARIO

CC# 1746577 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-2000 Radicación: 2000-4012

Doc: ESCRITURA 830 DEL 02-06-2000 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 60 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO BALLESTAS FERNANDO DARIO

CC# 1746577

A: JIMENEZ PARRA MARIO

CC# 22468645 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-06-2000 Radicación: 2000-4012

Doc: ESCRITURA 830 DEL 02-06-2000 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE 140.07 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMPO BALLESTAS FERNANDO DARIO

CC# 1746577 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-2001 Radicación: 2001-693

Doc: OFICIO 161 DEL 30-01-2001 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

77

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191205856726020792
Pagina 2

Nro Matricula: 080-74942

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 01:17:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ PARRA MARIO

A: CAMPO BALLESTAS FERNANDO DARIO

CC# 1748577 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-2001 Radicación: 2001-6299

Doc: OFICIO 1437 DEL 06-06-2001 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ PARRA MARIO

A: CAMPO BALLESTAS FERNANDO DARIO

CC# 1748577 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-08-2001 Radicación: 2001-6300

Doc: ESCRITURA 1988 DEL 23-07-2001 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$4,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO BALLESTAS FERNANDO DARIO

CC# 1748577

A: CAMPO GIRALDO CARLOS ALBERTO

CC# 85458038 X

A: MARTINEZ PINEDA DELIA DE JESUS

CC# 39790680 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-11-2019 Radicación: 2019-080-6-18476

Doc: OFICIO 1624 DEL 18-11-2018 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 47-001-4189-005-2019-001221-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO GIRALDO EDAR ARBEY

CC# 85448700

A: CAMPO GIRALDO CARLOS ALBERTO

CC# 85458038 X

A: MARTINEZ PINEDA DELIA DE JESUS

CC# 39790680 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 75353

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-080-3-349

Fecha: 18-07-2011

78.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191205856726020792

Nro Matricula: 080-74942

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 01:17:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(VENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

ARIO: Realtech

NO: 2019-080-1-84162

FECHA: 05-12-2019

EDIDO EN: BOGOTA



Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8062-465697-85151-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CAMPO GIRALDO CARLOS ALBERTO (identificado/a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 85458038 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 47 MAGDALENA

MATRÍCULA: 080-74342

MUNICIPIO: 1 SANTA MARTA (DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO)

ÁREA TERRENO: 0 Ha 136 00m²

NÚMERO PREDIAL: 01-14-00-00-0023-0023-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA: 73.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-14-0023-0023-000

AVALÚO: \$ 22 314.000

DIRECCIÓN: K 13 21A 32

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039790860	MARTÍNEZ PINEDA DELIA DE JESUS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000065458038	CAMPO GIRALDO CARLOS ALBERTO

El presente certificado se expide para TRAMITE LEGAL a los 27 días de marzo de 2019.

CESAR AUGUSTO OBANDO SANCHEZ
Subdirector de Registro y Catastro del IGAC

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, La mención en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastrales de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGAC/Catastro o bien haciendo referencia al número de certificado catastral o dirigiendo sus inquietudes al correo electrónico: dig@igac.gov.co.

[illegible]

RECIBIDA DE VENTA NO 09090100

14-00000

Source : FERNANDEZ DOMINGO CARLOS BALBUENA
 Residence : 50A 7 No. 12 CAIDA-BOGOTÁ
 Source Name
 Telephone : 212-333-922 ()
 CC & MI : 1762577

[illegible]

DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA FACTURA SE APLICARAN INTERESES
A LA TASA MAXIMA PERMITIDA.

Referencia	Número	Cantidad	Valor	Dollars Desc. %	L.V.B.	Valor Total Kilos
08 060012141569275PISO MADERA SAN JORGE TERRACOTA		10C 49.10	22,935.00	0.00 14	48,527.83	331,924.88 235.88
07 060010100100FEDECOR CEPANICO BLANCO X 75		9.00	79,280.00	0.00 14	26,243.28	262,000.00 225.00
07 140102 CEMENTO GRIS X 50 KLS		8.00	24,000.00	0.00 15	26,482.76	192,000.00 400.00
03 10163634250PISO RAMTAMAKES GRIS		10C 12.60	21,750.00	0.00 16	33,840.00	404,556.26 325.44
02 FLETE FLETE PUNTO 3		— 1.00 —	20,000.00	0.00 18	2,758.62	26,800.00 0.00

NO SE ACEPTAN
REVOLUCIONES

TOTAL PESO 1,193.70 KILOS

La presente FACTURA DE VENTA se asienta en todos sus efectos a la LETRA DE CAMBIO (Artículo 774
Moneral 5 del C.Rio.)

La firma puesta por terceros en representación, mandato u otra calidad similar o sobre del comprador implica su obligación de acuerdo al Artículo 640 del C.Cio. e igualmente constancia de la entrega real y material de la mercancía.

Subtotal **1,041,359.09**

Rescuenta 02 0.00

Elates 4.00

Total	1,041,359.09
-------	--------------

I.L.A. 149,817.00

Relación	0.44
----------	------

TOTAL A PASAR	1,231,177.00
---------------	--------------

SOM : UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS PESOS

Escaneado con CamScanner

81



ALCALDIA DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR
EMITIDA POR: ALCONJI

CONTRIBUYENTE
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
000000827564
DEUDA DE VIGENCIA UNIFICADA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE EMISION	11/07/2019 16:59:35		FECHA DE VENCIMIENTO	31/07/2019	
REFERENCIA CATASTRAL		011400230023000		DIRECCION DEL PREDIO: K 13 21A 32			
B. INFORMACION CARACTERISTICA DEL PREDIO							
AREA TERRENO (M2)	136	AREA CONSTRUIDA (M2)	73	MATRICULA INMOBILIARIA	080-0074842-2001		
USO HABITACIONAL		ESTRATO	3	TARIFA	0/1000	AVALUO	22.314.000
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO							
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL				MARTINEZ PINEDA DELIA DE JESUS Y OTROS			
TPO CC				DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 39790680			
Ud. está pagando la(s) vigencia(s) 2017, 2018, 2019							
Concepto		Subtotal	Incentivo	Descuento	Saldo Total		
PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0		
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE		120,000	0	0	120,000		
INTEPES DE MORA SOBRETASA		36,034	0	0	36,034		
					TOTAL DEUDA	156,034	
					DESCUENTO	0	
					TOTAL A PAGAR	156,034	
							
(415)770990891674; 0201010008275643(3900)0000000156034(96)20190731							
PAGO DAVIVIENDA - BANCO DE BOGOTA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO ITAU - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BBVA CAJA							
AL, con efectivo o cheque de gerencia a nombre de D.T.C.H. Santa Marta Identificado con NIT 891780009-4, o con tarjeta de crédito visa o master card a través de la							
Página web del distrito (Atención al Ciudadano-Pago de Impuestos) y en B OCCIDENTE.							

ALCALDIA DE SANTA MARTA
11/07/2019-11:26:17a.m.
RECIBO OF: 10008275643 CJ: PR_77560
00000082756431111493
PREDIAL: 256.034
VALOR TOTAL: 256.034.00
- TOTAL -

82

Electricaribe
Santos Feles

Operador de Red: ELECTRICARIBE
NÚ: 10149045
Call Center: 118 - 0353500444
Dirección: Calle 14 No. 4-58 Santa Marta Tel: 118

NIC:

1066544

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
CAMPO FERNANDO
Usuario o suscriptor
CAMPO FERNANDO
Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 3 E.Caribe

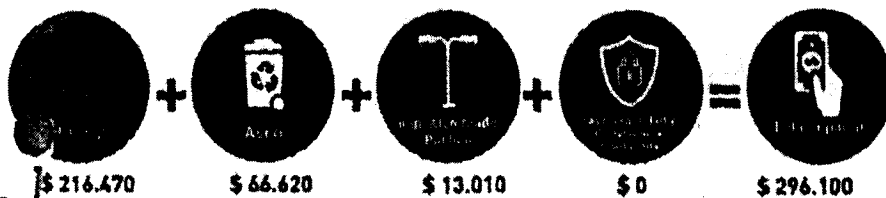
Dirección de suministro
CR 9 CL 7-30
BAIRA
SANTA MARTA
ENTRE CALLE 7 Y 8
Dirección de Envío
CR 9 CL 7-30
BAIRA
SANTA MARTA
BAIRA

Total a pagar mes: **\$ 296.100**
Total documento por pagar: **\$4.183.010**
Fecha pago oportuno: **27/06/2019**
Suspensión a partir de: **28/06/2019**
No. Facturas vencidas: **15**
Saldo anterior: **\$ 2.884.910**
Fecha emisión: **19/06/2019**
Documento equivalente No.: **34201904030131**
ID. de Cobros: **1066544245 - 21**

Resumen facturación

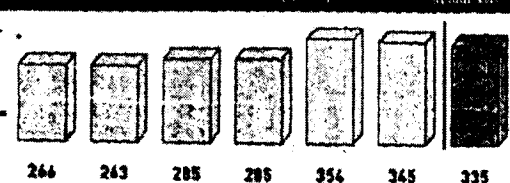
Periodo facturado

20/05/2019 - 19/06/2019



Para más información consulta en www.electricaribe.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 10,14

Información regulatoria

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subseco el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlos antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiación de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de uno o varios cuotes, dará lugar a que ELECTRICARIBE S.A.E.S.P genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Paga En línea
www.electricaribe.co

Mi Energía app

Electricaribe

Tu Cara cuando
una
desde la comodidad
de tu casa.

Sin Intermediarios

Queremos facilitarte las cosas,
por eso nuestros canales de atención en línea están a tu
disposición para que desde la comodidad de tu casa u
oficina puedas resolver todos tus trámites rápido y fácil.

Ingresa a www.electricaribe.co

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center
Teléfono fijo: 118 Desde su Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago):

1066544

ID de Cobro: 1066544245 - 21 / Titular: CAMPO FERNANDO

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 800641 de 2014

No somos una reordenadora de un costo de renta, abastecedora de energía o un proveedor de un servicio de energía. Somos un proveedor de un servicio de energía. Nos regimos por la Ley 173 de 1994 y la Ley 147 de 1994. Nos regimos por la Ley 173 de 1994 y la Ley 147 de 1994. Nos regimos por la Ley 173 de 1994 y la Ley 147 de 1994.

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Crédito
Favor no colocar golpes sobre el código de barras

Número de factura	Total a pagar
16	\$ 4.183.010

Fecha de pago oportuno	Total a pagar
27/06/2019	\$ 296.100



QR
Representante Legal
Cualquier información con el valor
proporcionado únicamente a efectos de
control. No es un documento de pago
ni un recibo de pago.



Eder Enrique Díaz Ochoa

...ABOGADO...

...Especialista en Derecho Laboral - Universidad del Norte - Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda ...

Señor

JUEZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN a demanda de Reconvención De DELIA DE JESÚS MARTÍNEZ PINEDA, Contra EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO Rad: 47001418900520190122100

EDER ENRIQUE DIAZ OCHOA. Identificado con C.C. 84.079.087 de Riohacha y TP 186.649 del C.S. de la J. dirección actuando en calidad de apoderado judicial del señor CAMPO GIRALDO dentro del presente proceso me permito dentro de los términos de traslado dar respuesta a la contra demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL PRIMERO: es cierto, pues así se puede ver en el certificado de libertad y tradición, sin embargo, según manifiesta mi defendido, fue una negociación realizada a espaldas de él y no supo en ese entonces en qué términos ni las condiciones en que su difunto padre firmó dicha compraventa. Siempre ha existido la claridad que la única persona que ha ejercido acciones de señor y dueño como se probará dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio es mi defendido.

Cuenta el señor EDAR que, al enterarse de la existencia de nuevas escrituras sin su consentimiento, ni estando presente, indaga con su difunto padre y su hermano Carlos, quienes le informan que el negocio se hizo de esa forma para no perder el patrimonio familiar y que más adelante se hacía el trámite pertinente para ratificar que el terreno donde mi cliente levantó su vivienda era de su propiedad.

FRENTE AL SEGUNDO, es cierto

FRENTE AL TERCERO: no es cierto pues lo cierto es que el lote poseído sobre el cual se levantó la casa y sobre los que se pretende declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tiene un área de Setenta y uno punto cero tres metros cuadrados (71.03M2) con la siguiente medida y linderos **NORTE:** (7.63+14.58) metros con predio de ROSA CAMPO y CARLOS CAMPO y DELIA MARTINEZ, **Sur:** en línea quebrada (6.38 +15.83) metros con JULIA JINEZ, PACHECO y MARIO JIMENEZ PARRA. **Este:** (1.00+4.73+4.24) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO, DELIA MARTINEZ Y MARIO JIMENEZ. **OESTE:** (10.059) metros con MISAEL VEGA; además con una servidumbre de acceso a la vivienda en un área de 14.59 metros cuadrado con los siguientes linderos, **NORTE:** (14.58) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO; **SUR:** (15.83) metros con MARIO JIMENEZ PARRA, **ESTE:** (1.00) metros con la carrera 9 hoy carrera 13 en medio; **OESTE:** (1.00) metros con acceso a la vivienda de posesión del solicitante. Que la construcción levantada en el predio anterior tiene un área de 52.53 metros cuadrados que consta de: zona de cocina, labores, patio, terraza, 3 (03) alcobas y un baño. Y su acceso se hace a través de la servidumbre establecida en la declaración de posesión como consta en resolución No 280 del 11 de julio

Eder Enrique Díaz Ochoa

...ABOGADO...

...Especialista en Derecho Laboral - Universidad del Norte - Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda ...

de 2019 por medo de la cual se otorgó el reconocimiento de la edificación existente en el predio poseído.

FRENTE AL CUARTO no nos consta que exista frente a la propiedad promesa de venta y no tendría por que haberla pues quienes contrademandan tienen absoluta claridad al igual que todas las personas del barrio que mi defendido ha sido poseedor pacífico del bien en litigio sin que haya existido ningún reclamo pues es una obra edificada por él.

FRENTE AL QUINTO: es cierto y es algo que no está en discusión pues como se dijo fue una negociación realizada a espaldas de él y no sabe en qué términos ni las condiciones en que su difunto padre firmó dicha compraventa. Siempre ha existido la claridad que la única persona que ha ejercido acciones de señor y dueño como se probará dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio es mi defendido.

FRENTE AL SEXTO: no es cierto, y no existe forma de probar lo aquí manifestado, sin embargo, lo que sí se puede probar es que todos los residentes en el barrio incluso quienes contrademandan reconocen la posesión, incluso los recibos de servicio público están a nombre de mi apadrinado. No es cierto que a mi apadrinado perturbe la posesión pues nunca ha recibido reclamos por quienes hoy aquí se reputan dueño. Es importante aclarar además que la que aquí hoy contra demanda no habita el inmueble, pues la otra parte del lote sobre el que ella ejerce la posesión lo tiene en arriendo.

FRENTE AL SEPTIMO: no es cierto, mi defendido afirma que es poseedor pacífico del inmueble desde el año 1989. El señor padre de mi defendido falleció en el 2014, precisamente en el inmueble en posesión de mi cliente.

Es de anotar que la hoy contrademandante nunca ha vivido en el barrio y eso lo podrán confirmar los testigos que se solicitan en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, luego entonces no tiene sentido lo que aquí se pregona pues quien, si se alojaba en la, vivienda de mi poderdante es la señora Delia Martínez cuando visitaba la ciudad pues el de ella siempre ha estado en arriendo.

FRENTE AL OCTAVO: es cierto, mi cliente es poseedor del lote sobre el cual se levantó la casa y sobre los que se pretende declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tiene un área de Setenta y uno punto cero tres metros cuadrados (71.03M2) con la siguiente medida y linderos NORTE: (7.63+14.58) metros con predio de ROSA CAMPO y CARLOS CAMPO y DELIA MARTINEZ, Sur: en línea quebrada (6.38 +15.83) metros con JULIA JINEZ, PACHECO y MARIO JIMENEZ PARRA. Este: (1.00+4.73+4.24) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO, DELIA MARTINEZ Y MARIO JIMENEZ. OESTE: (10.059) metros con MISAEEL VEGA; además con una servidumbre de acceso a la vivienda en un área de 14.59 metros cuadrado con los siguientes linderos, NORTE: (14.58) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO; SUR: (15.83) metros con MARIO JIMENEZ PARRA, ESTE: (1.00) metros con la carrera 9 hoy carrera 13 en medio; OESTE: (1.00) metros con acceso a la vivienda de posesión del solicitante. Que la construcción levantada en el predio anterior tiene un área de 52.53 metros cuadrados que consta de: zona de cocina, labores, patio, terraza, 3 (03) alcobas y un baño. Y su acceso se hace a través de la servidumbre establecida en la declaración de posesión como consta en resolución No 280 del 11 de julio de 2019 por medo de la cual se otorgó el reconocimiento de la edificación existente en el predio poseído

Eder Enrique Díaz Ochoa

...ABOGADO...

...Especialista en Derecho Laboral - Universidad del Norte - Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda ...

FRENTE AL NOVENO: el presente hecho contiene dos manifestaciones, frente a la primera es cierto, efectivamente mi cliente solicito el reconociendo de mejora, pero no es cierto que se haya hecho induciendo a error al funcionario público pues para dicho trámite se aportaron todos los documentos que en esta demanda se aportan. Es de anotar que también se hicieron las respectivas publicaciones y ni la contrademandante o cualquier otra persona mostró oposición al trámite.

FRENTE AL DÉCIMO: no es cierto, lo cierto es que mi poderdante Como poseedor cancela los servicios públicos puntualmente como el gas que está a su nombre. El servicio energía se comparte con los arrendatarios del apartamento de la señora DELIA. La deuda de los cinco millones esta desde que su padre se encontraba en vida, sin embargo, se han vendido realizados convenios a su nombre, es decir como dueño ha sido el único que le ha puesto el frente a la deuda, por que quien aquí contra demanda nunca ha tenido nada que ver en eso no obstante compartir el consumo.

FRENTE AL DECIMO PRIMERO no es cierto, y es muy fácil probar lo que aquí se dice y sin embargo no se prueba, afirmar no es probar. El impuesto predial no se encuentra al día se deben 3 años con el año en curso.

FRENTE AL DECIMO SEGUNDO: no es cierto pues mi poderdante es poseedor desde el año 1988 ya que su señor padre le cedió la parte de atrás del inmueble como regalo de bodas y todos sus hermanos estaban en común acuerdo.

FRENTE AL DECIMO TERCERO: es cierto lo que manifiesta la contraparte, como también es cierto que mi defendido tiene la posesión sobre el bien ya señalado de forma pacífica sin discusiones y de forma ininterrumpida desde hace más de 20 años, y es la razón por la que se persigue la declaración en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio como se probará mi defendido ejerce de forma pacífica la posesión del predio ya señalado.

FRENTE AL DECIMO CUARTO: no es cierto. En el registro catastral se evidencia por 22 millones.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por no estar ajustadas a la realidad ni existir sustentos jurídicos ni probatorio sobre lo que se alega, mi cliente ha ejercido actos de señor y dueño de forma pacífica sin interrupciones desde la fecha que se narra en la demanda y en esta contestación, por lo que solicitaos se declare que mi cliente ha adquirido la propiedad sobre el lote poseído sobre el cual se levantó la casa y sobre los que se pretende declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tiene un área de Setenta y uno punto cero tres metros cuadrados (71.03M2) con la siguiente medida y linderos NORTE: (7.63+14.58) metros con predio de ROSA CAMPO y CARLOS PAMPO y DELIA MARTINEZ, Sur: en line quebrada (6.38 +15.83) metros con JULIA JINEZ, PACHECO t MARIO JIMENEZ PARRA. Este: (1.00+4.73+4.24) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO, DELIA MARTINEZ Y MARIO JIMENEZ. OESTE: (10.059) metros con MISAEL VEGA; además con una servidumbre de acceso a la vivienda en un área de 14.59 metros cuadrado con los siguientes linderos, **NORTE:** (14.58) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO; **SUR:** (15.83) metros con MARIO JIMENEZ PARRA, **ESTE:** (1.00) metros con la carrera 9 hoy carrera 13 en medio; **OESTE:** (1.00) metros con acceso a la vivienda de posesión del solicitante. Que la construcción levantada en el predio anterior tiene un área de 52.53

Eder Enrique Díaz Ochoa

...ABOGADO...

...Especialista en Derecho Laboral - Universidad del Norte - Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda ...

metros cuadrados que consta de: zona de cocina, labores, patio, terraza, 3 (03) alcobas y un baño. Y su acceso se hace a través de la servidumbre establecida en la declaración de posesión como consta en resolución No 280 del 11 de julio de 2019 por medio de la cual se otorgó el reconocimiento de la edificación existente en el predio poseído

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos jurídicos se señalan en el artículo 371 del código general del proceso y normas concordantes.

PRUEBAS:

PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN

Solicito a su señoría tener en cuenta y decretar en favor de mi defendido las pruebas solicitadas en el proceso principal judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Rad 2019 – 1221 y los siguientes documentales:

1. Último convenio de pago suscrito entre mi cliente y la empresa de servicio publico de energía
2. Carta firmada y autenticada por el padre de mi poderdante en donde le entrega la posesión del bien en litigio
3. Reporte negativo en centrales de riesgo empresa de energía en contra de mi cliente
4. Convenio de pago con metro agua suscrito por mi cliente

TESTIMONIALES:

Además de las testimoniales solicitadas en la demanda principal solicitamos se cite al señor JOSÉ MANUEL CAMPO GIRALDO en la carrera 19B No 70 – 54 jardines de Gaira Santa Marta quien podrá dar fe de la forma en que mi defendido ha ejercido la posesión del inmueble ya referenciado la forma en que se inició

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

BUENA FE:

El inmueble objeto de esta controversia está en posesión de mi defendido el señor EDAR ALBEY CAMPO por más de 20 año de manera ininterrumpida sin que ninguna persona reclamase tener mejor derecho sobre dicha propiedad, sin embargo efectivamente en el certificado de libertad y tradición se registra una compraventa realizada entre el señor FERNÁNDO CAMPO BALLESTA (QEPD) quien era el padre de mi cliente y su hermano CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO, DELIA DE JESÚS MARTÍNEZ PINEDA, esta última quien hoy contrademanda, negociación que se realizó a espaldas de quien en el momento tenía la posesión y desconociendo las condiciones en que se suscribió la compraventa.

De buena fe y sin ningún tipo de engaño de manera publica mi cliente pernocta en el inmueble que hoy se pretende por prescripción pues considera que cumple con los requisitos desde que su señor padre de su puño y letra le hizo entrega del lote como se prueba en el documento anexo, que si bien sabemos no es la prueba idónea para demos tras la propiedad de un bien inmueble, si prueba su actuar de buena fe desde hace muchas años, y de ahí la extrañeza de la firma de una compraventa con posterioridad

Eder Enrique Díaz Ochoa

...ABOGADO...

...Especialista en Derecho Laboral - Universidad del Norte - Especialista en Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda ...

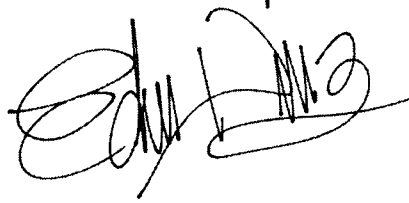
en donde interviene su padre que ya había dejado claro que el único propietario del lote que da origen a esta controversia es de mi apadrinado

Es por esta razón que solicito se le de prosperidad a la presente excepción y en su lugar se decrete la prescripción adquisitiva de domino de favor del señor **EDAR ALBEY CAMPO**

NOTIFICACIONES:

- **Mi defendido:** carrera 13 No 21^a - 32 interior - barrio 12 de octubre, Gaira Santa Marta
- **El suscrito abogado:** **EDER ENRIQUE DIAZ OCHOA**. TP 186.649 del C.S. de la J. C.C. 84.079.087 de Riohacha dirección Cra 5 N°.21-40 esquina edificio Fuente Azul of 201 Santa Marta; mail: abogadodiaz1@gmail.com - celular: 3176174929.

De su señoría,



EDER ENRIQUE DIAZ OCHOA.

C.C. N° 84.079.087 de Riohacha.

T.P. N° 186.649 C.S. de J.



Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

ENTIDAD ORDENANTE: 470012041010

EXPEDIENTE: 00000000000000000037618

DEMANDANTE: EDICIO EL LIBERTADOR

DEMANDADOS: HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO Y GLADYS ESMERALDA OSMA DE SANCHEZ

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, de profesión Abogado identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.249.593 expedida en Barranquilla,) portador de la T.P. N°174.447 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de APODERADO del Señor **HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO**, y de la Señora **GLADYS ESMERALDA OSMA DE SANCHEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.439.128 de Bogotá y 51.659.641 de Bogotá respectivamente, respetuosamente acudo ante Ustedes, con el fin de elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación

HECHOS

PRIMERO. Mis poderdantes adquirieron el Apartamento 603 en EL edificio EL Libertador ubicado la calle 8ª No 2-21 en el Rodadero Departamento del Magdalena, esta compra la hicieron a la sociedad COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE MAQUINARA HURTADO HERMANOS LTDA, tal como se encuentra ratificado en la escritura pública No 1392 del 16 de marzo de 1989 suscrito en la Notaria Novena del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá, tal como se encuentra consignado en la anotación No 9 del certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No 080-8521. El Señor HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO y la señora GLADYS ESMERALDA OSMA DE SANCHEZ, tienen una tradición ininterrumpida del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 080-8521 y referencia catastral No 47001010700210055903.

SEGUNDO En el año 2016, LIZARDO ZARATE PEÑA C.C, 91016048 aprovechando que yo vivía en los Estados Unidos se presentó al Edificio El Libertador con una promesa de compraventa carente de todos los requisitos de ley, (No fue preparada en una notaría como documento previo a una escritura pública, no fue autenticada, solo fue firmada por el falso propietario), esta promesa de venta fue firmada por un individuo quien no era el dueño del apartamento y aparecía firmando como, CARLOS HENRY ARIZA HERNANDEZ C.C, 19.211.590 y cuyo número de Cedula de acuerdo con los archivos de la policía nacional corresponde al Ciudadano Luis Eduardo Aldana, este Señor Ariza, carencia de las facultades para enajenarlo, sin embargo la Administradora del Edificio El Libertador La señora Mónica Vives Mier, no verifico la autenticidad de este documento ni tampoco exigió una escritura pública de compraventa, así como tampoco exigió un certificado de libertad donde constara quien era el nuevo propietario, por el contrario, permitió el acceso al apartamento de mis poderdantes al señor Zarate que con conciencia de que quien le vendía no era el dueño legítimo, prosiguió en su delito y con ese acto se constituyó en un poseedor de mala fe.

TERCERO Durante el año 2016 La señora Mónica Vives permitió que: sacaran todos los muebles y enseres de mi apartamento y así mismo permitió la demolición de cocina y baños el retiro de escombros, y permitió el ingreso de materiales para construcción.

CUARTO El 24 de abril del 2016 La Administradora del edificio el Libertador La señora Mónica Vives Mier avala la solicitud para registrar Mi apartamento en le Registro Nacional de Turismo, solicitud que se hizo ante la Cámara de comercio, con el fin de arrendarlo a turistas, Durante los años 2016

2017 2018 2019 y hasta julio del 2020 La Señora administradora permitió el Arriendo de Mi apartamento a turistas y viajeros temporales, y en cuyos alquileres El Edificio el Libertador se ha lucrado

QUINTO El Señor Hernan Sanchez Y la Señora Gladys Esmeralda de Sánchez regresaron el día 3 de enero de 2018. al inmueble de su propiedad, y encontraron que había sido rentado a turistas de Bogotá, Dichos turistas manifiestan que lo han rentado por unos días y al día siguiente se retiran voluntariamente de el apartamento. el señor Sanchez procede cambiar las guardas y cierra su apartamento con cadenas y candados,

SEXTO El día 4 de enero del 2018 el señor Sanchez le envió una carta a la administradora reclamándole lo ocurrido y le anexa copia de la escritura de compra y del certificado de libertad que lo acredita a el y a su Esposa como propietarios del apartamento 603, la señora Administradora manifiesto haber recibido un oficio de la DIAN aduciendo que el apartamento debería ser entregado al invasor Lizardo zarate, dicho oficio según comunicación de la Directora de la DIAN en Bogotá ha sido adulterado es falso y no corresponde a los archivos de la DIAN El día 4 de enero el Señor y la Señora sanchez entablaron una demanda penal ante la fiscalía por lo ocurrido e incurren en honorarios de abogado por la suma de seis Millones de pesos.

SEPTIMO EL día 21 de Febrero del 2018 45 días después del señor sanchez haber cerrado su apartamento con cadenas reja y candados El señor Lizardo Zarate, valiéndose del oficio falsificado de La DIAN que estaba en poder de la Administradora, la promesa de compraventa fraudulenta que esta firmada por un vendedor identificado con una cedula de ciudadanía que no le pertenece según los archivos de la Policía Nacional y con la colaboración de la Señora Administradora del edificio Mónica vives Mier , logra que la inspección de policía del Rodadero acceda a realizar una inspección ocular del inmueble perteneciente al Señor y la Señora Sanchez, en dicha inspección ocular , el inspector de Policía José Luis cotes ordeno romper las cadenas y los candados que protegían el inmueble e ingreso a este y estando adentro cambio el curso de la diligencia ocular y la convirtió en una diligencia de desalojo en contra del señor Sanchez haciendo caso omiso de la escritura de compraventa y el certificado de libertad reciente ,así como de la Resolución de la DIAN que demostraba la falsedad del oficio y de los archivos de la policía Nacional que indicaban la falsedad de la promesa de compraventa; documentos todos que el Señor Sanchez Presento en su oportunidad durante la diligencia, finalmente el Señor fue desalojado de su apartamento por el inspector José Luis Cotes y las llaves le fueron entregadas al invasor Lizardo Zarate,.

Para atender esta diligencia ocular, el Señor Sanchez tuvo que trasladarse desde su lugar de residencia permanente en Estados Unidos hacia Colombia, incurrió en gastos de tiquetes aéreos, hotel y transporte, así mismo tuvo que incurrir en tiquetes aéreos hacia Bogotá, honorarios de abogados para denunciar ante la procuraduría General de la Nación al Inspector de policía José Luis Cotes, por el abuso de autoridad cometido el 21 de febrero del 2018.

Estos gastos por estos conceptos ascienden a la suma de Diez millones de pesos.

A pesar de lo ocurrido la Señora Mónica Vives Mier como Administradora de el Edificio El Libertador continuo permitiendo el arriendo y usufructo del apartamento 603 propiedad del señor Sanchez y la Señora Sanchez durante el año 2018 y hasta Julio del 2020.

OCTAVO Para contrarrestar la posesión ilegal y fraudulenta del inmueble de propiedad de los Señores Sanchez, que La Señora Administradora Mónica Vives Mier consintió que sucediera al no cumplir a cabalidad sus funciones como Administradora, Mis Poderdantes tuvieron que iniciar

acciones civiles y penales en Bogotá y Santamarta, y contratar los servicios profesionales de abogado cuyos honorarios ascienden a la suma de \$40 Millones de Pesos.

NOVENO Debido a la gravedad de los hechos ocurridos que se encontraban en manos de la Justicia penal y civil, y a las imperiosas sentencias condenatorias que se avecinaban para Lizardo Zarate y sus cómplices, El día 14 de Julio del 2020, Lizardo Zarate mediante un acta de acuerdo entre los Señores Sanchez y el Señor Zarate como demandado, hizo la entrega Real y material del inmueble y mis poderdantes tomaron la posesión física de su apartamento, poniendo en conocimiento del acta de acuerdo a la Señora Administradora Mónica Vives Mier.

DECIMO Mis poderdantes presentaron ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, solicitud de conciliación la cual fue fijada audiencia para el día 09 de diciembre y dio como resultado Acta de No Conciliación.

DECIMOPRIMERO El día 18 de Febrero del año 2022 estando Mi poderdante el señor HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO en la Ciudad de Bogotá, se acerco a la Oficina principal de el Banco Agrario con el fin de reactivar su cuenta de ahorros, pues estaba inactiva por más de un año por falta de movimiento y no había acceso a ninguna información de la cuenta, después de realizar un depósito requerido por el banco, el funcionario de El Banco Agrario le entrego una nota debito de embargo de la cuenta de ahorros por parte el Juzgado Quinto de pequeñas causas de Santa Marta, solicitada por el Edificio El Libertador por la suma de \$19'947.700.00.

DECIMOSEGUNDO Mis poderdantes, El Señor Hernan Darío Sanchez Romero. Y la Señora Gladys Esmeralda Osma de Sanchez, **NUNCA HAN RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL, NI HAN RECIBIDO CORREO ELECTRONICO**, de parte del **JUZGADO QUINTO** de pequeñas causas de Santamarta, que les notifique de un proceso en su contra por parte del Edificio el Libertador en ese Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSUTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de

contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial

grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia

CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132

ESTABLECE: *“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de Competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite*

íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o parasustentar un recurso descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. **Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.***

I. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No, **470012041010 EXPEDIENTE:00000000000000000037618** y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones, incluyendo el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido ordenadas.

A N E X O S

1. Poder para actuar.
2. Nota debito de embargo de cuenta de ahorros de HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO expedida por El Baco Agrario el 18 de febrero del 2022.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, Mis poderdantes HERNAN DARIO SANCHEZ ROMERO Y GLADYS ESMERALDA OSMA DE SANCHEZ NO fueron notificados del proceso distinguido con los siguientes datos, **ENTIDAD ORDENANTE:470012041010 EXPEDIENTE:00000000000000000037618**
DEMANDANTE: EDICIO EL LIBERTADOR desconocemos totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 60 No. 76 – 79 Barranquilla: 3681184- 3682037 y en el correo electrónico cesarcastillo1979@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO
C.C. No 72.249.593. de Barranquilla
T.P. No 174.447 del C.S. de la J.



Dr. GERARDO MIGUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Abogado

Asesorías: Civiles, Penales, Administrativo, Familia, Notariado y Registro.

Oficina: Calle 13 No. 6-20 oficina 201 Cel. 301 527 3436

E-mail gerardomartinezhernandez@hotmail.com

Santa Marta Colombia

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y MULTIPLES
COMPETENCIAS DE SANTA MARTA

E. S. D.

RAD. 832-20

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA SAMARIA S.A.S.

DEMANDADO: MAGNEAMS PRODUCTOR Y AGENCIA S.A.S.

GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No 12'561.409 expedida en Santa marta, en mí calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente, me dirijo a Usted, con la finalidad de presentar a su despacho la respectiva liquidación del crédito, más intereses de la obligación de la sociedad MAGNEAMS PRODUCTOR Y AGENCIA S.A.S., la cual relaciono a continuación:

CAPITAL	\$20.543.190
INTERESES CORRIENTES	\$12.681.733
TOTAL.....	\$33.224.923

Señor Juez, de Usted atentamente:

GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

c. c. 12'561.409 Santa Marta

Anexo liquidación presentada por el contador de la empresa CONSTRUCTORA SAMARIA.

MAGNEAMS PRODUCTORA & AGENCIA S.A.S
ESTADO DE CUENTA ARRIENDO

FECHA	ARRIENDO	ABONO	SALDO	INTERESES	TASA DE INTERES	
01/05/19	1.767.106	0	1.767.106			
01/05/19	312.375	0	2.079.481	50.167	30-jun-19	28,95%
01/06/19	2.199.121	0	4.278.602			
01/06/19	712.152	0	4.990.754	120.277	31-jul-19	28,92%
03/07/19	2.064.650	0	7.055.404			
03/07/19	595.000	0	7.650.404			
22/07/19	0	1.767.106	5.883.298			
22/07/19	0	312.375	5.570.923	134.538	31-ago-19	28,98%
05/08/19	1.937.128	0	7.508.051			
05/08/19	555.750	0	8.063.801	194.741	30-sep-19	28,98%
03/09/19	1.937.128	0	10.000.929			
03/09/19	558.250	0	10.559.179	252.100	31-oct-19	28,65%
02/10/19	1.937.128	0	12.496.307			
02/10/19	558.250	0	13.054.557	310.590	30-nov-19	28,55%
08/11/19	1.937.128	0	14.991.685			
08/11/19	558.250	0	15.549.935	367.626	31-dic-19	28,37%
09/12/19	1.937.128	0	17.487.063			
09/12/19	558.250	0	18.045.313			
23/12/19	0	1.937.128	16.108.185			
23/12/19	0	555.750	15.552.435	364.964	31-ene-20	28,16%
03/01/20	1.937.128	0	17.489.563			
03/01/20	558.250	0	18.047.813	429.989	29-feb-20	28,59%
03/02/20	1.937.128	0	19.984.941			
03/02/20	558.249	0	20.543.190	486.702	31-mar-20	28,43%
31/03/20	0	0	20.543.190	480.026	30-abr-20	28,04%
30/04/20	0	0	20.543.190	467.186	31-may-20	27,29%
31/05/20	0	0	20.543.190	465.303	30-jun-20	27,18%
30/06/20	0	0	20.543.190	465.303	31-jul-20	27,18%
31/07/20	0	0	20.543.190	469.754	31-ago-20	27,44%
31/08/20	0	0	20.543.190	471.295	30-sep-20	27,53%
30/09/20	0	0	20.543.190	464.618	31-oct-20	27,14%
31/10/20	0	0	20.543.190	458.113	30-nov-20	26,76%
30/11/20	0	0	20.543.190	448.355	31-dic-20	26,19%
31/12/20	0	0	20.543.190	444.760	31-ene-21	25,98%
31/01/21	0	0	20.543.190	450.409	28-feb-21	26,31%
28/02/21	0	0	20.543.190	447.071	31-mar-21	26,12%
31/03/21	0	0	20.543.190	444.503	30-abr-21	25,97%
30/04/21	0	0	20.543.190	442.192	31-may-21	25,83%
31/05/21	0	0	20.543.190	441.935	30-jun-21	25,82%
30/06/21	0	0	20.543.190	441.165	31-jul-21	25,77%
31/07/21	0	0	20.543.190	442.706	31-ago-21	25,86%
31/08/21	0	0	20.543.190	441.422	30-sep-21	25,79%
30/09/21	0	0	20.543.190	438.597	31-oct-21	25,62%
31/10/21	0	0	20.543.190	443.476	30-nov-21	25,91%
30/11/21	0	0	20.543.190	448.355	31-dic-21	26,19%
31/12/21	0	0	20.543.190	453.491	31-ene-22	26,49%
TOTAL GENERAL			20.543.190	12.681.733		